

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZAS.

La presente Ordenanza se redacta al amparo de las competencias del Excmo. Ayuntamiento de Petrer en materia de bienes de dominio público, de conformidad con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; así como de la Directiva Europea 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y demás legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.

Artículo 1: Objeto.

1.1. Con carácter general, constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico al que queda sometido el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal mediante la instalación de terrazas.

1.2. Queda sometida al ámbito de aplicación de la presente norma tanto la instalación de terrazas en espacios de uso y dominio públicos como las situadas en espacios privados que permanezcan abiertos al uso público común general.

Artículo 2: Naturaleza de las autorizaciones.

2.1. La instalación de terrazas en la vía pública constituye una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Petrer que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del espacio público.

2.2. En la expedición de autorizaciones se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso público común y el especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso público común del espacio abierto por razones de interés general.

Artículo 3: Concepto de terraza.

A los efectos de la presente Ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento de hostelería ubicado en un inmueble asentado en espacios exteriores abiertos al uso público, compuesta por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización, y toldos. Debiendo coincidir en su superficie con la fachada del establecimiento y será proporcional al número de mesas autorizadas, teniendo en cuenta la superficie media estipulada en el artículo 19 de esta Ordenanza.

Artículo 4: Tipología de establecimientos hosteleros.

4.1. Tendrán la consideración de establecimientos hosteleros, particularmente, los restaurantes, cafeterías, bares, pubs, heladerías, churrerías, etc.

4.2. Excepcionalmente, y previo informe favorable de los Servicios Técnicos, podrá autorizarse la instalación de terrazas a establecimientos que dispongan de la correspondiente licencia, o concesión administrativa, para el desarrollo de su actividad de hostelería en espacios exteriores abiertos al público, como quioscos-bares, fijos o móviles, y quioscos destinados a la venta de helados de temporada.

OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

4.3. No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que, atendiendo a la legislación de establecimientos públicos vigente, sean denominadas como salas de fiestas, salas de baile, discotecas, pubs y establecimientos hosteleros con ambientación musical.

Artículo 5: Características de las autorizaciones.

5.1. Las autorizaciones tendrán en todo caso carácter temporal, correspondiéndose su duración, con carácter general, con el año natural.

5.2. La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas, corresponde al órgano municipal competente, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

5.3. Se entenderán otorgadas en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Excmo. Ayuntamiento de Petrer que, en este sentido, se reserva el derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducirlas en cualquier momento por la concurrencia de causas de interés general.

5.4. Por razones de orden público, circunstancias especiales de tráfico, o para compatibilizar el uso de la terraza con otras autorizaciones de ocupación de la vía pública, especialmente en el caso de fiestas, ferias, o congresos, los Servicios Técnicos Municipales, con la colaboración, en su caso, de los Agentes de la Policía Local, podrán modificar las condiciones de uso temporalmente y ordenar la retirada inmediata de aquellos elementos que dificulten o entorpezcan el desarrollo de la actividad.

5.5. En ninguno de estos casos se generará derecho para los afectados a indemnización o compensación alguna.

5.6. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

Artículo 6: Deber de exhibición de autorizaciones.

El documento acreditativo de la autorización y el plano en el que se refleje la instalación autorizada deberá encontrarse exhibido en un lugar visible del establecimiento comercial al que la terraza sirve de instalación anexa en el que se incluirá el número de mesas y el horario de la terraza.

Artículo 7: Solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha estimada para el inicio de la instalación y funcionamiento de la terraza e irán acompañadas de los siguientes documentos para su admisión a trámite:

- a) Copia de la licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento.
- b) Memoria justificativa de la instalación en relación con el entorno en el que pretende ubicarse, acompañada de un reportaje fotográfico del mobiliario que se desea instalar, y en la que deberá detallarse la extensión, carácter, forma, número y color del citado mobiliario, y el período de actividad.
- c) Croquis o plano expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar. Proyecto Técnico en caso de llevar toldo.
- d) Cualquier otro documento que por los Servicios Técnicos Municipales, o por el interesado, se estime idóneo para acreditar la concurrencia de razones de interés general, cuando se trate de instalar terrazas en espacios privados de uso público.
- e) Informe técnico municipal de viabilidad.

OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

f) Copia de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General y de incendios en vigor, con cobertura sobre las actividades a realizar o certificado acreditativo de constitución del mismo junto con recibo de pago actualizado, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza.

g) Justificante de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

h) Justificante abono de las tasas.

Artículo 8: Modificaciones en el título habilitante del establecimiento.

8.1. Cualquier alteración o modificación en el título que habilita el ejercicio de la actividad de hostelería o restauración del establecimiento deberá ser comunicada a la Administración a los efectos oportunos.

8.2. La comunicación previa del cambio de titularidad en la licencia de actividad facultará al nuevo titular para proseguir, durante la vigencia de la autorización, con la explotación de la instalación en idénticas condiciones en las que se venía ejerciendo con anterioridad.

Artículo 9: Renovación de las autorizaciones.

Las autorizaciones se entenderán automáticamente renovadas, por igual plazo, con el pago de las correspondientes tasas por el obligado tributario, siempre que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización, ni haya sido su titular firmemente sancionado como responsable de la comisión de una infracción muy grave tipificada en la presente Ordenanza.

En otro caso, será necesario que a la solicitud de renovación se acompañe declaración responsable de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 10: Productos consumibles en terrazas.

La autorización para la instalación de la terraza otorgará el derecho a expender y consumir en ella los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

Artículo 11: Horarios.

11.1. Con carácter general las terrazas podrán realizar su actividad con el siguiente horario:

-Desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, de 08,00 h. a 01,00 horas, ampliándose hasta la 01,30 h. los viernes, sábados y vísperas de festivos.

-Desde el 1 de noviembre hasta el 31 de marzo, de 08,00 h. a 00,00 horas, ampliándose hasta la 01,30 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos.

Todo ello con independencia del tipo de establecimiento y su horario general.

Excepcionalmente, y si por el Ayuntamiento se amplía el horario general durante la época estival, en aplicación de la Orden de la Consellería de Gobernación, que regula los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, durante el período comprendido entre el 15 de junio y 30 de septiembre, se ampliará el horario de cierre de las terrazas hasta las 02,00 h. los viernes, sábados y vísperas de festivos, durante el mismo período.

11.2. A partir de la hora de cierre, señalada en el presente artículo, el titular del establecimiento dispondrá de media hora para la recogida total de elementos en el

OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

interior de su local, que deberá realizar con suficiente diligencia para evitar ruidos, al quedar prohibido el arrastre de mesas y sillas, quedando desalojada de usuarios.

11.3. En desarrollo de la presente Ordenanza podrán regularse los diferentes horarios de utilización de las terrazas, teniendo en consideración las fiestas locales o puntualmente zonas concretas por circunstancias excepcionales.

Artículo 12: Ordenación de usos de espacios públicos.

12.1. El Excmo. Ayuntamiento de Petrer podrá decidir la Ordenación de usos de los espacios públicos para la instalación de terrazas en plazas y espacios singulares en los que se deberán contemplar las medidas de evacuación pertinentes, y se concretarán los espacios de posible ocupación de terrazas en función de las características de la configuración del entorno, de su mobiliario urbano y de los usos que en ella hagan, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente Ordenanza.

12.2 En la aprobación de los Planes de Ordenación de usos para la instalación de terrazas en espacios públicos quedará garantizado el derecho de información pública de los ciudadanos.

Artículo 13 Zonas de ocupación.

13.1 Autorizaciones en la calzada en el espacio reservado a circulación o estacionamiento de vehículos

Para la autorización de la ocupación para la colocación de terrazas al aire libre en espacio reservado a la circulación o estacionamiento de vehículos deberán existir las siguientes condiciones:

a) No será autorizada la ocupación en aquellas vías calificadas en la ordenanza municipal como vías rápidas, excepcionalmente y previo estudio podrán autorizarse. Igualmente en las vías no calificadas como tal pero con densidad de tráfico elevada, deberá valorarse específicamente por los servicios municipales pudiendo denegar la autorización en informe motivado.

b) Deberá existir siempre un espacio libre de circulación de vehículos con anchura mínima de 3 metros para las vías de un solo sentido de circulación, y de 6 en aquellas de doble sentido.

c) La autorización en este supuesto será incompatible con la autorización en aceras de la misma vía.

Excepcionalmente se podrá autorizar la instalación de mesas y sillas en las aceras en paralelo a la longitud de la tarima existente siempre que quede justificado en virtud de la sección de la acera y de la vía pública que no se dificulte el tránsito peatonal por la acera.

13.2 Autorizaciones en aceras convencionales

En aceras de las vías públicas con calzada para la circulación rodada, se podrá autorizar la ocupación con las siguientes condiciones:

a) No se autorizará con carácter general la colocación de mesas, sillas y demás elementos previstos en esta Ordenanza en aceras de menos de 3 metros de anchura libre al tráfico de peatones. Entre 3 y 4 metros la banda peatonal será de 1,5 metros y si es mayor de 4 metros la banda peatonal será de 2 metros.

b) En todos los casos deberá mantenerse la banda libre peatonal junto al bordillo exterior.

OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

c) La ocupación se hará en franja paralela a fachada y respetando siempre la banda peatonal.

d) En aceras especiales, en calles y plazas del centro histórico, y en zonas urbanas significativas, se efectuará en cada caso un estudio singular.

e) En aquellas aceras en las que exista carril bici, la instalación de mesas y sillas se podrá autorizar si el resto de la acera reúne las condiciones espaciales antedichas, considerando el carril bici como zona de calzada, y de forma que las mesas y sillas o sombrillas no invadan ni obstaculicen, ni siquiera en el vuelo, el uso del citado carril.

f) En la Avenida de la Reina Sofía, la ocupación de las terrazas en las aceras seguirá la siguiente regla:

1.- En la acera longitudinal dispuesta en el frente norte del vial, las mesas y sillas se dispondrán en dos áreas; una situada entre la fachada y una línea paralela a 2 metros de la misma, y otra entre el bordillo y una línea paralela a 2 metros del mismo, dejando en cualquier caso un paso libre de circulación de peatones de 2 metros. No podrá situarse mamparas cortavientos en el área de ocupación lindante con el bordillo.

2.- En la acera longitudinal dispuesta en el frente sur del vial, se dejará el paso libre de circulación de peatones en franja de 2,50 metros desde el bordillo, ubicándose las mesas y sillas entre esta línea y la fachada.

13.3 Autorizaciones en calles peatonales

Tendrán también la consideración de calle peatonal, a efectos de aplicación de este Artículo, aquellos espacios de propiedad privada que tengan el uso público.

En estas zonas, requerirá en cada caso un estudio especial de las solicitudes que se formulan atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiendo por calles peatonales a efectos de esta Ordenanza aquellas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes. Dicho estudio contemplará las circunstancias de cada calle: usos habituales de la misma en función de los diferentes horarios, accesos a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos de los hosteleros, etc.

En todo caso, deberán respetarse las previsiones normativas establecidas respecto a la banda libre peatonal señaladas en el artículo anterior.

13.4 Autorizaciones en zonas verdes

Se podrán instalar en zonas ajardinadas, cuando enfrente a la fachada del local, y entre éste y el jardín, no medie más que un tramo de calzada a cruzar, y siempre y cuando dicha calzada no se encuentre tipificada como vía rápida, pudiendo contar con carácter excepcional con una mesa de apoyo que no superará los 2 metros de longitud para restringir al máximo la necesidad del personal de cruzar, no pudiendo instalarse mostradores, neveras o cualquier otra instalación auxiliar.

La instalación en zonas verdes de titularidad municipal estará sujeta a las condiciones que se dispongan en el informe que efectúe el Servicio Técnico Municipal.

13.5 Autorizaciones en Casco Histórico

En las calles del Casco Histórico cuando su configuración urbana lo requiera, la ubicación y autorización de mesas y sillas será objeto de un informe técnico respecto

OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

de cada solicitud, que tendrá en cuenta el trazado urbano, la singularidad del entorno y los usos comerciales de la calle, priorizando, no obstante, la accesibilidad del espacio en el entorno urbano, de manera que se respete una banda libre peatonal mínima de 1.50 metros.

13.6 Preferencia de la zona de ocupación.

Con el fin de armonizar la instalación de las terrazas dentro de una misma vía, o tramo de la misma, el Ayuntamiento establecerá la preferencia de la zona de ocupación en cada caso.

Artículo 14. Zonas libres de ocupación.

Quedarán libres de terrazas las siguientes zonas:

- a) Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- b) Las situadas en pasos de peatones.
- c) Vados señalizados para paso de vehículos a inmuebles.
- d) Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.
- e) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, u otras de interés general.

Artículo 15. Condiciones de obligado cumplimiento en el ejercicio de la actividad

15.1. La instalación o ejecución en terrazas de instalaciones eléctricas, de climatización u otro tipo, podrá ser, en su caso, objeto de autorización, resultando necesario para su admisión a trámite que se acompañe a la solicitud de ocupación el oportuno proyecto suscrito por técnico competente y que, previamente a su puesta en funcionamiento, se adjunte al expediente certificado en el que quede acreditado que la instalación ejecutada o instalada se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

15.2. Los Servicios Técnicos podrán exigir al interesado que el proyecto detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su correcta utilización, evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos.

La ocupación de los espacios de uso público con mesas sillas y otros elementos que, en todo caso, estará sujeta a lo preceptuado en las disposiciones anteriores, quedará supeditada a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

a).- Se exigirá al titular autorizado el mantenimiento a su cargo tanto de la zona ocupada como de cualquier elemento cuya colocación se autorice dentro del espacio de terraza, en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato. Al finalizar cada jornada, se procederá, igualmente, al adecentado y limpieza del espacio ocupado.

b).- No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a viviendas, locales comerciales o de servicios. No podrán obstaculizarse, de otra parte, los pasos de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas

OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

de carruajes autorizadas por este Ayuntamiento, debiendo salvaguardar, en todo caso, la correcta visibilidad de las señales de circulación.

c).- Deberán dejarse completamente libres, a fin de facilitar su utilización inmediata por los servicios públicos que lo precisen, las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación y las arquetas de registro de los servicios públicos.

d).- Deberá retirarse diariamente el mobiliario instalado con objeto de la actividad, una vez finalizado el horario autorizado para la misma, no pudiendo el mismo ser almacenado o apilado en la vía pública. Se establece como excepción a la presente condición, las concesiones de quioscos a cuya actividad esté ligada la autorización de terrazas, así como las terrazas autorizadas en zonas concretas de la ciudad, en las que, previo informe motivado evacuado al efecto por los servicios técnicos competentes, se determine como idóneo un tipo de mobiliario que, en función de sus características especiales, no permita su retirada y depósito diario en el interior del establecimiento.

e) Los titulares de la autorización deberán exponer el cartel identificativo que le será proporcionada al efecto junto con el correspondiente plano de detalle del espacio autorizado en un lugar del establecimiento con total visibilidad desde el exterior, debiendo presentarla, en todo caso, a los agentes de autoridad que la reclamen en el ejercicio de sus funciones de inspección.

f) La corporación podrá ordenar con carácter obligatorio la retirada temporal de la terraza por razones concretas y específicas en determinados casos (Semana Santa, cabalgatas, desfiles, manifestaciones etc..)

g) Para las autorizaciones sobre el espacio de rodadura y estacionamientos de los vehículos, contempladas en el artículo 13.1 los titulares deberán instalar sobre el firme una plataforma de madera, color natural y con tratamiento ignífugo, de una anchura igual al espacio de línea de estacionamiento previsto en la calzada objeto de la autorización y en todo caso nunca superior a 02'00 mts, elevada sobre el firme y enrasada a la acera con acceso único desde la misma. La plataforma deberá quedar libre, de cualquier elemento, en 15 cms. de todo su perímetro, con un vallado de 1 metro de altura según dibujo contemplado en el anexo. Deberán prever la correcta evacuación de aguas.

h) No podrán instalarse aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.). Asimismo, el titular de la actividad no podrá instalar equipos de estas características en su local, que sean visibles o emitan sonido hacia la vía pública.

i) Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc. en las terrazas.

j) En las autorizaciones sobre las aceras, y al efecto de facilitar el control del espacio habilitado, se señalará el perímetro de la zona autorizada mediante cinta adhesiva en el pavimento, de color negro y 5 cms. de ancho, formando ángulos de 90 grados, de 15 cms. cada lado en las intersecciones de las líneas que delimitan la zona a ocupar. La cinta adhesiva deberá mantenerse en perfecto estado de conservación por el titular de la actividad.

k) Queda prohibida la instalación de pavimentos superpuestos (moquetas, plásticos, maderas etc.) sobre aceras, plazas, jardines o calzadas, excepto las tarimas autorizadas en virtud de esta Ordenanza.

OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

l) Excepcionalmente y solamente en las aceras, y en relación a la limitación de superficie de fachada expuesta en el Artículo 3, se podría autorizar la ocupación con terraza en la fachada del local contiguo, previa autorización del titular del inmueble.

Artículo 16. Protección del arbolado y del mobiliario urbano.

Queda prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la instalación de terrazas o en el desarrollo de su actividad.

Artículo 17. Establecimientos con fachada a dos calles.

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Ordenanza y que la suma de ambas terrazas cumpla con las condiciones de capacidad fijadas en la presente norma.

Artículo 18. Alteraciones por tráfico, obras o por otras causas.

18.1. Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, conllevará la necesidad de adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones de dicha ordenación, previa notificación al interesado.

18.2. Ante circunstancias imprevistas o sobrevenidas de obras o urbanización, o de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Excmo. Ayuntamiento de Petrer mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

18.3. En ninguno de estos se generará para los interesados derecho a indemnización alguna.

Artículo 19. Tipologías de mesas y su distribución.

La instalación de mesas en terrazas se ajustará a la siguiente tipología:

Tipo 1: Mesa cuadrada de 100 cm de lado como máximo.

Tipo 2: Circular de 90 cm de diámetro como máximo.

En ambos casos, se acompañarán de cuatro sillas dispuestas de forma reticular, en filas y columnas permitiendo el paso entre las mesas, ocupando una superficie media de cuatro metros cuadrados y ochenta y cuatro centímetros (4,84 m²). A efectos de cumplimiento de la banda peatonal de 1'50 mts se podrá reducir la superficie mencionada.

Tipo 3: Velador dotado de cuatro taburetes, con altura mínima de 1.20 m y una superficie de ocupación de 2.25 m².

Se considerará como mesa estándar, a efectos de las autorizaciones de terrazas en los casos comunes, la mesa cuadrada de 80 cm de lado como máximo.

Artículo 20 Toldos.

El titular del establecimiento podrá solicitar, junto con la instalación de mesas y sillas, y en espacio no superior al ocupado por éstas, autorización para la instalación

OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

de un toldo, con soporte o proyección sobre la vía pública, total o parcialmente, en las siguientes condiciones:

20.1. La instalación de los toldos sólo será autorizable para ocupaciones de vía pública de carácter anual. La autorización del toldo y de las mesas y sillas se resolverá, con carácter general, conjuntamente.

20.2. En los toldos que se instalen no se permitirá la existencia de zonas cubiertas con altura libre inferior a 2,20 m.

20.3. No podrán entorpecer el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión, así como no ocuparan en vuelo el espacio reservado a la circulación de vehículos.

20.4. Los toldos podrán ser móviles, tener su apoyo en macetones o anclados al pavimento (siempre y cuando éste sea posible y con las condiciones que establezca el Ayuntamiento en la concesión de Licencia).

20.5. El diseño deberá ajustarse al tipo establecido en el anexo, que básicamente consiste en:

- Estructura vertical de soportes móviles, anclados en contrapeso (macetero o similar) o al pavimento (si es posible). Estos soportes serán de acero lacado, galvanizado o inoxidable.
- Estructura horizontal (sistema de toldo desplegable en voladizo a una o dos bandas) que unirá los soportes verticales y estará compuesta de: perfiles fijos (entre soportes); móviles (brazos extensibles del toldo), y el material del toldo (ignífugo homologado) y el sistema de desplegado manual o mecánico.
- Elementos móviles lineales metálicos situados en punta del voladizo del toldo para contrarrestar el empuje vertical del viento. Estos perfiles podrán sujetarse a ganchos empotrados en el pavimento al efecto (si es posible) y nunca podrán suponer un obstáculo para la circulación de peatones por la acera.
- Mamparas cortavientos que serán obligatoriamente de cristal de seguridad o metacrilato transparente, y soportes metálicos con una altura máxima de 1,80 metros desde el suelo y dejarán una franja libre horizontal de más de 10 cm. desde el pavimento. La estructura-mampara deberá ser desmontable pudiendo apoyarse en elementos móviles de contrapeso o anclados al pavimento (si es posible). En este caso los anclajes no entorpecerán el libre tránsito de personas por la acera. Podrá colocarse una franja horizontal de anchura máxima de 20 cms. con la inclusión de la denominación del establecimiento y/o logotipo.
- No podrán colocarse cortavientos continuos enrollables de material flexible en los bordes del toldo.

20.6. No podrá concederse para su utilización en horas comerciales si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

20.7. El Ayuntamiento podrá fijar para las estructuras de los toldos cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales o condiciones estéticas.

Artículo 21. Parasoles, sombrillas y estufas.

OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

21.1. Las instalaciones de parasoles y sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento.

21.2. No podrán conceder publicidad alguna salvo el logotipo o nombre comercial del establecimiento en los faldones que, como máximo, se colocarán en los cuatro puntos diametralmente opuestos.

21.3. En cuanto a las estufas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, ó, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

b) Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.

c) La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será la comprendida entre los meses de octubre a abril.

d) Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

e) No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2'00 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.

f) En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21-A y 113B, en lugar fácilmente accesible.

No obstante lo anterior, y atendida la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe.

En la solicitud de estas instalaciones deberá presentarse la siguiente documentación anexa:

-Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

-Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.

-Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

Artículo 22. Características básicas de los elementos a instalar.

22.1. Las características y materiales de los distintos elementos autorizados, serán los que se relacionan a continuación:

a).- Mesas y sillas: Se admitirá, únicamente, aquél mobiliario fabricado a base de aluminio, médula, madera, lona, mimbre, pvc u otros materiales especialmente tratados. Asimismo, predominarán los tonos oscuros, neutros y tierras en la elaboración de las sillas, colchonetas y lonas que conforman los veladores, salvo que previo informe motivado evacuado al efecto por el Servicio técnico competente, se estime otro color más adecuado para una zona o ubicación concreta. Las sillas podrán contener el anagrama del establecimiento hostelero o patrocinador comercial del mismo, en la parte posterior del respaldo, en colores discretos, adecuados al entorno, y con un máximo de 10 x 30 cms.

OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

b).- Sombrillas: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio y hierro galvanizado lacado en blanco o acero inoxidable y con lona en tonos blancos o arena, predominando el blanco u ocre sobre los otros que serán de la gama de ocres, sienas tierras, pastel.

Las sombrillas serán de tela de lona ignífuga homologada, y podrán disponer el nombre del establecimiento hostelero o patrocinador comercial en los faldones de las mismas, alternativamente con espacios sin grafiar. En el caso de no disponer de faldones, se podrán grafiar en la parte más baja de la sombrilla, alternativamente a otros espacios no grafiados, y respecto del espacio a ocupar se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

c).- Toldos: Se ajustarán a lo especificado en el Artículo 20, con las mismas tonalidades definidas para las sombrillas. En el caso de que se pretenda su instalación, junto con la solicitud se acompañará el correspondiente proyecto técnico, firmado por técnico competente, junto con el estudio de seguridad y salud.

22.2. Todos los elementos que compongan la instalación, estarán diseñados de tal forma que su instalación no represente ningún peligro para peatones y usuarios, disponiendo de las certificaciones técnicas que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente.

22.3. La autorización de cada elemento a instalar quedará sujeta a la previa valoración de su idoneidad y oportunidad, a cuyo efecto se solicitarán los pertinentes informes, evacuados al efecto por los Servicios Técnicos municipales. El Excmo. Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, así como establecer determinados requisitos de uniformidad entre los distintos establecimientos de una zona urbana en concreto, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale la terraza, en consonancia con la realidad arquitectónica de aquélla. Dichos requisitos podrán ser exigidos tanto a las instalaciones nuevas como a las ya autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

22.4. No se autorizan, con carácter general, jardineras, maceteros o elementos similares en el espacio autorizado para la instalación de veladores, excepto en supuestos concretos cuya justificación quede motivada previo informe evacuado al efecto por el Servicio técnico competente.

En caso de autorizarse, las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y con unas dimensiones que no superen los 30 cm. de sección y los 90 cm. de altura.

22.5. En las calles y plazas en las que se concurren diversos establecimientos de hostelería, se podrá disponer, previa solicitud de licencia, a realizar conjuntamente con la petición de licencia de mesas y sillas, de elementos separadores, tales como maceteros, mamparas de madera en color claro, etc., que delimiten la superficie a ocupar en cada terraza, y siempre que se trate de elementos desmontables y de escaso impacto visual.

22.6. Los titulares de mesas y sillas instalados en zonas ajardinadas donde exista un tramo de calzada a cruzar, podrán colocar en el espacio acotado para su terraza, una instalación de apoyo que tendrá carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza.

No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por

camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

22.7. El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos homologados que se detallan en esta Ordenanza. Todas las mesas, sillas y sombrillas que se instalen por un establecimiento hostelero serán del mismo color, material y diseño.

En caso de colindancia de establecimientos de hostelería, y al efecto de que las instalaciones tengan el menor impacto visual, se procurará el acuerdo entre los mismos, previo a la solicitud de la licencia. En el supuesto en que no se produjera acuerdo, el Ayuntamiento podrá determinar como elemento a instalar aquel que hubiera propuesto la mayoría de establecimientos afectados o que se considere más adecuado al entorno.

Artículo 23. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa aplicable.

Artículo 24. Infracciones.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza, siendo responsables los titulares de las autorizaciones concedidas.

24.1. Infracciones leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal en el establecimiento comercial.
- c) El exceso de hasta 1 hora del horario establecido.
- d) Ocupar la vía pública excediendo hasta en tres el número de mesas autorizadas o en un tercio de la superficie prevista en la licencia.
- e) La ocupación de la banda peatonal de forma parcial.
- f) El incumplimiento de obligaciones o la realización de actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

24.2. Infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b) La instalación de equipos reproductores musicales y audiovisuales
- c) Ocupar la vía pública excediéndose el número de mesas o la superficie autorizada en la licencia cuando no constituya infracción leve.
- d) Ocupar la vía pública excediéndose hasta en 2 horas del horario establecido.
- e) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- f) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- g) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.200 euros.

OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

h) No mantener la terraza en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

i) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o agentes de la Policía Local en el cumplimiento de su misión.

j) Colocar publicidad en cualquiera de los elementos que componer la terraza incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza.

k) Incumplimiento de la obligación de retirada diaria de la totalidad de las instalaciones.

l) La ocupación de la banda peatonal de forma total.

24.3. Infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

b) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.

c) Ocupación sin autorización.

d) Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.200,01 euros.

e) La falsedad o manipulación de los datos y documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable.

f) Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.

g) Utilizar elementos del mobiliario urbano municipal para la instalación o el ejercicio de la actividad desarrollada en la terraza.

Artículo 25. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multa hasta de 750 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros y revocación de la autorización, licencia o concesión municipal o, en su caso, la imposibilidad de obtener autorización de instalación para el año siguiente.

Artículo 26. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 24, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Artículo 27. Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.

OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

27.1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el órgano competente podrá ordenar el desmontaje y la retirada de las instalaciones de la terraza producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas.

27.2. La orden de retirada por extinción del título indicará el plazo en el que el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

27.3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Artículo 28: Desmontaje y retirada de terrazas o elementos no autorizados, o instalados excediendo las condiciones de la autorización.

28.1. Constatada la ocupación de un espacio abierto al uso público con la instalación de una terraza no autorizada (ocupación sin autorización) o la existencia de un exceso de elementos en una terraza autorizada (exceso de ocupación no autorizada), se procederá a costa del responsable, y sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, al desmontaje y retirada inmediata del exceso, o de la instalación no autorizada, sin necesidad de previo aviso, siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el mobiliario o los elementos instalados generen una dificultad o entorpezcan gravemente el tránsito rodado y/o peatonal o constituyan una vulneración intolerable a la intimidad o del derecho al descanso de los ciudadanos. b) Que sea susceptible de generar un riesgo grave para la seguridad de las personas al imposibilitar o restringir el tránsito de vehículos de emergencia. c) Por cualquier otro motivo de orden público e interés general.

28.2. Cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en el punto anterior, se dictará la oportuna orden de retirada o desmontaje que habrá de ser cumplida por los titulares en el plazo de 5 días, transcurrido dicho plazo se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador.

28.3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

28.4. En cualquiera de los supuestos contemplados, retirados los elementos quedarán depositados en los almacenes municipales, repercutiéndose el coste al responsable que asumirá la totalidad de los gastos que se originen.

Disposición Transitoria.

1º. Los procedimientos de concesión de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

2º. Con el objeto de adaptar todas las ocupaciones de vía pública de terrazas con mesas y sillas a las disposiciones de la presente Ordenanza, con la entrada en vigor de la misma, los titulares que puedan cumplir los requisitos establecidos en el presente texto, deberán solicitar nueva autorización de ocupación con terrazas en el plazo en un año desde su entrada en vigor.

OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

No obstante lo anterior, se establece un plazo de tres años para adaptar el mobiliario, toldos, sombrillas y tarimas a lo regulado en la presente Ordenanza, y hasta el 31 de julio de 2017 respecto a las tarimas.

Posteriormente, aquellos establecimientos que obtengan la licencia municipal de apertura podrán cursar su solicitud para la ocupación de la vía pública con terrazas.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en la normativa de régimen local, quedan derogadas todas aquellas disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido en la presente.

Disposición Final.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente sobre la materia. En la aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, se atenderá a la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior y demás normativa nacional y autonómica de desarrollo.

OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

ANEXOS:

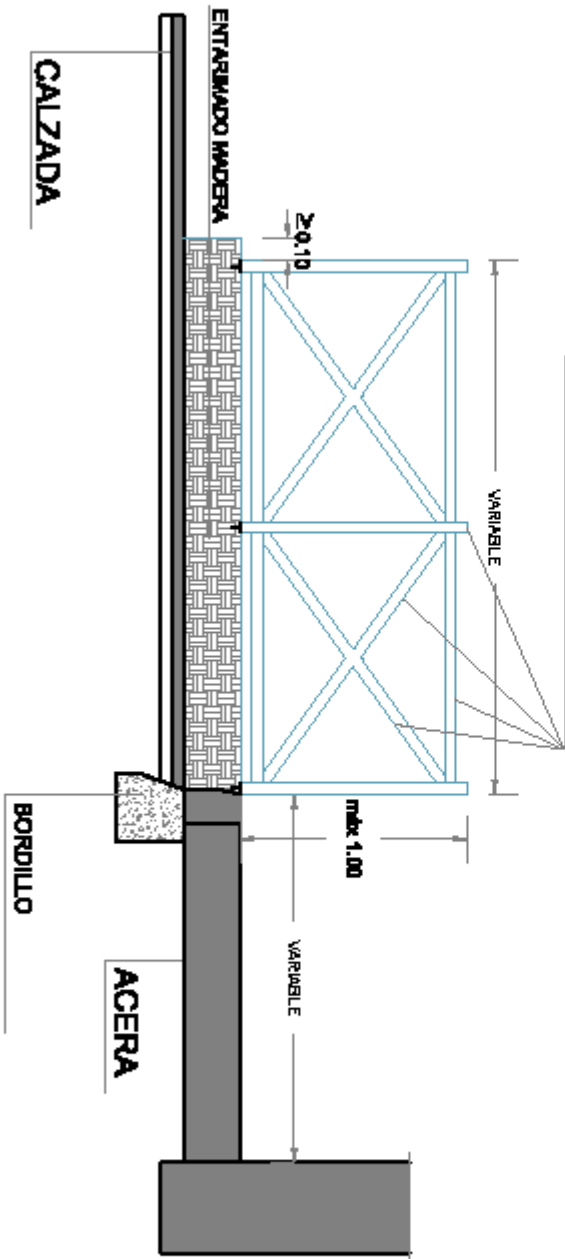
CUADRO DE MULTAS

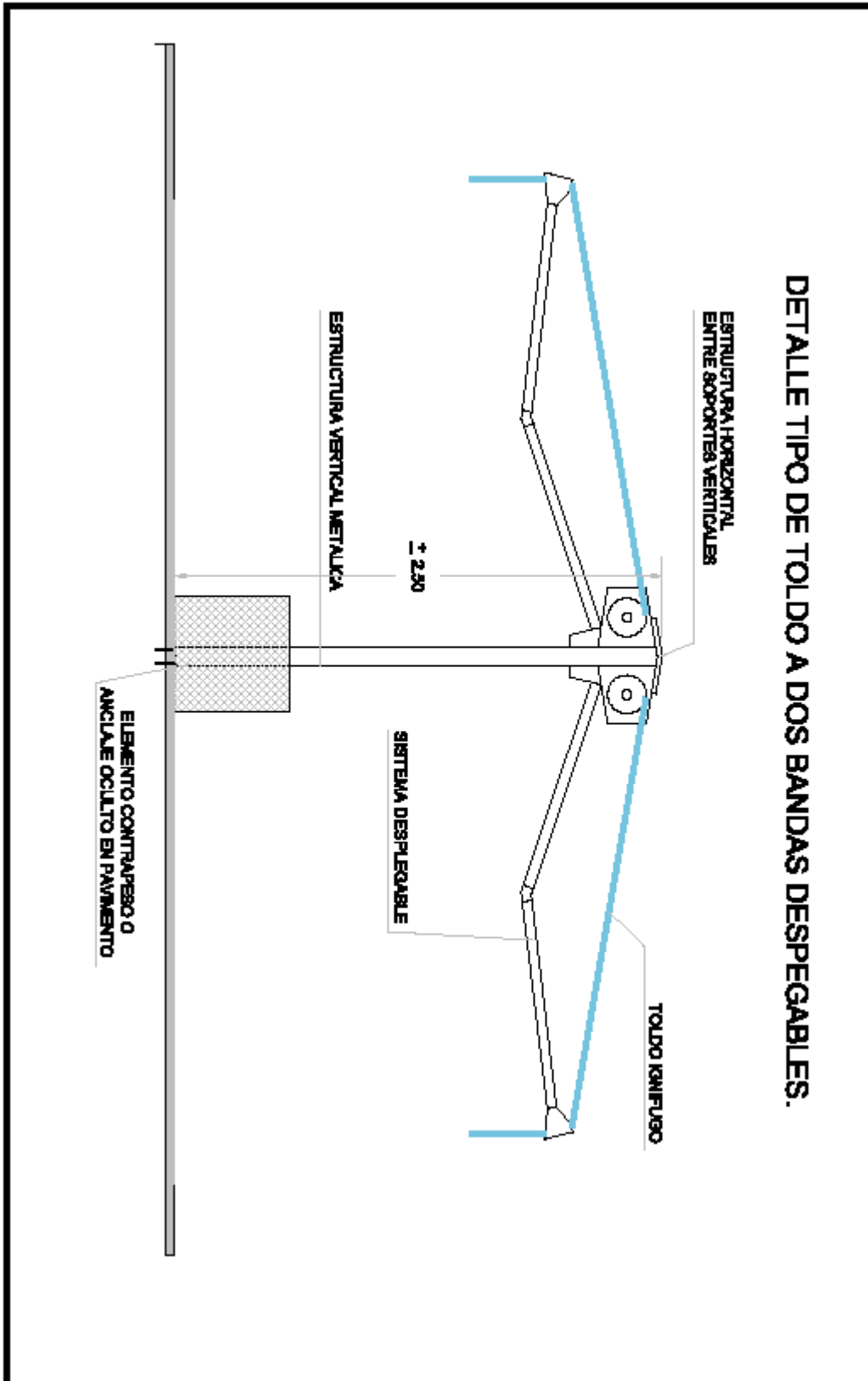
Art	Apd	Cali	HECHO DENUNCIADO	Tramos	Importe
24	1 a	L	No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.	Hasta 750	250
24	1 b	L	No exhibir la autorización municipal en el establecimiento comercial.	Hasta 750	250
24	1 c	L	El exceso de hasta 1 hora del horario establecido.	Hasta 750	250
24	1 d	L	Ocupar la vía pública excediendo hasta en tres el número de mesas autorizadas o en un tercio de la superficie prevista en la licencia.	Hasta 750	250
24	1 e	L	La ocupación de la banda peatonal de forma parcial.	Hasta 750	250
24	1 f	L	El incumplimiento de obligaciones o la realización de actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.	Hasta 750	250
24	2 a	G	La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.	750.01 a 1500	800
24	2 b	G	La instalación de equipos reproductores musicales y audiovisuales	750.01 a 1500	800
24	2 c	G	Ocupar la vía pública excediéndose el número de mesas o la superficie autorizada en la licencia cuando no constituya infracción leve.	750.01 a 1500	800
24	2 d	G	Ocupar la vía pública excediéndose hasta en 2 horas del horario establecido.	750.01 a 1500	800
24	2 e	G	La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.	750.01 a 1500	800
24	2 f	G	Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.	750.01 a 1500	800
24	2 g	G	Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.200 euros.	750.01 a 1500	800
24	2 h	G	No mantener la terraza en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza	750.01 a 1500	800
24	2 i	G	El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o agentes de la Policía Local en el cumplimiento de su misión	750.01 a 1500	800
24	2 j	G	Colocar publicidad en cualquiera de los elementos que componen la terraza incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza.	750.01 a 1500	800
24	2 k	G	Incumplimiento de la obligación de retirada diaria de la totalidad de las instalaciones.	750.01 a 1500	800
24	2 l	G	La ocupación de la banda peatonal de forma total.	750.01 a 1500	800
24	3 a	MG	La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.	1501.01 a 3000	1600
24	3 b	MG	Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.	1501.01 a 3000	1600
24	3 c	MG	Ocupación sin autorización.	1501.01 a 3000	1600
24	3 d	MG	Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.200,01 euros.	1501.01 a 3000	1600
24	3 e	MG	La falsedad o manipulación de los datos y documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable	1501.01 a 3000	1600
24	3 f	MG	Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente	1501.01 a 3000	1600
24	3 g	MG	Utilizar elementos del mobiliario urbano municipal para la instalación o el ejercicio de la actividad desarrollada en la terraza.	1501.01 a 3000	1600

- Las infracciones muy graves, llevaran aparejada la revocación de la autorización, licencia o concesión municipal o, en su caso, la imposibilidad de obtener autorización de instalación para el año siguiente
- Dentro de los tramos de sanción, establecidos en el art. 25 de la Ordenanza, se aplicarán con carácter general el importe recogido en el antedicho Cuadro de Multas, sin perjuicio de su graduación si existieran circunstancias modificativas de la responsabilidad.

DETALLE CERCA METALICA "TIPO ROMANO" PARA DELIMITAR ENTARIMADOS DE RESERVA DE MESAS Y SILLAS UBICADOS EN ESPACIOS DE APARCAMIENTO

PERFILES METALICOS CUADRADOS O RECTANGULARES
LACADOS, GALVANIZADOS O ACERO INOXIDABLE.





**DETALLE MAMPARA "TIPO DESMONTABLE" PARA
DELIMITAR ESPACIOS OCUPADOS POR MESAS
Y SILLAS CON INSTALACION DE SOMBRILLAS O TOLDOS.**

